



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **323** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA,

14 NOV 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GORE-ICA/GGR por la cual se Da por Concluida la Designación del Ing. **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2021-GORE-ICA/GGR de 19 de enero de 2,021 por la cual se Da por Concluida la Designación del Ing. Elder Daniel Agüero Rospigliosi en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria – Ica, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica y se Designa en el citado cargo al Ing. **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN** correspondiéndole asumir las funciones y atribuciones establecidas en los documentos de gestión; entre otras consideraciones;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 186-2022-GORE-ICA/GGR por la cual se Da por Concluida la Designación del Ing. **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN** en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria – Ica, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, precisando que deberá presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y su declaración Jurada de intereses dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de su cese de gestión, entre otras consideraciones ;

Que, por Informe N° 062-2022-GORE.ICA-DRA-OA-EP, el Responsable del Equipo de Personal, da cuenta que el Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillén ha ingresado a laborar en el cargo de Confianza de Director Regional Agrario, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios por el período comprendido del 19 de enero de 2,021 hasta el 13 de octubre del 2,022 fecha en que concluye la designación en dicho cargo; indicando que en relación a su modalidad de contratación no le corresponde percibir Compensación por Tiempo de Servicios, pero si le corresponde conforme a lo que dispone el D. Leg. N° 1405 y su Reglamento D.S. N° 013-2019-PCM un descanso vacacional remunerado de 30 días calendario por cada año completo de servicios; asimismo al momento del término de su Contrato le corresponde se le liquide los siguientes beneficios: Vacaciones adeudadas, Vacaciones Truncas y otras; asimismo informa que de acuerdo con su record vacacional cuenta con un período acumulado del ejercicio 2,021 y vacaciones truncas generadas por su Cese, en mérito a ello y efectuada la Liquidación de los Beneficios antes señalados le corresponde : Vacaciones No Gozadas (2021-2022) la suma de S/ 10,000.00; y por Vacaciones Truncas (08 meses y 24 días) la suma de S/ 7,333.34; remitiendo los actuados a la Oficina de Planificación para la determinación presupuestal y a la oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación, Informe y acto resolutivo respectivo de corresponder;

Que, mediante Informe N° 282-2022-DRA-OPA/EPRE el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación Agraria da cuenta que en la genérica de gastos 23 Bienes y Servicios, específica de gastos 23.28.15, **NO** se cuenta con presupuesto para efectuar el reconocimiento y pago de los Beneficios que le corresponden a Don Jorge Ademir Chacaltana Guillen;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

323

-2022-GORE-ICA-DRA

ICA,

14 NOV 2022

Que, el D. Legislativo N° 1057 crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el cual conforme al D.S. N° 065-20111-PCM "... es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales"



Que, mediante Ley N° 28849 se dispuso la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa y asimismo se otorgó descanso vacacional remunerado de 30 días naturales; asimismo estableció en su Primera Disposición Complementaria Final - Contratación de personal directivo : "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";



Que, el D. Legislativo N° 1405 establece en su Art. 2 numeral 2.1. "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad"; asimismo dispone en el numeral 2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación: 2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo";



Que, el Reglamento del D. Legislativo N° 1405 aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM dispone asimismo en su Art. 6 numeral 6.2. "En caso de cese antes de cumplir el récord, la liquidación de beneficios sociales detalla de modo expreso la compensación de los días de descanso adelantado con los días que componen las vacaciones truncas. El trabajador no está obligado a pagar ni a compensar de forma alguna los días del descanso adelantado que no pudieran ser compensados de las vacaciones truncas";



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **323** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, 14 NOV 2022

Que, asimismo se debe tener en cuenta a efectos de emitir el Acto Resolutivo lo que dispone la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Artículo 4 numeral 4.2 que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto";

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, Ley N° 31365, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Tiempo de Servicios prestados al Estado – Dirección Regional Agraria Ica, en calidad de Servidor CAS de Confianza por Don **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN**, Un (01) Año, Ocho (08) Meses y Veinticuatro (24) Días, de servicios.

SEGUNDO: Establecer que le corresponde percibir a Don **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN**, como Compensación Vacacional por el período 2,021 (19.01.2021 – 18.01.2022) la suma de Diez Mil y 00/100 Soles (S/ 10,000.00); asimismo por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas por el período de Ocho (08) Meses y Veinticuatro (24) Días, la suma de Siete Mil trescientos treintaites y 00/100 Soles (S/ 7,333.00), de acuerdo con la Liquidación practicada por el Equipo de Personal en mérito a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente por ante el Gobierno Regional de Ica, con cargo a disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

